



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00067
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ARIZA OLARTE Y OTROS

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre petición efectuada por el Juzgado tercero promiscuo municipal de Barbosa – Santander, en la cual solicita información respecto de si la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 324-76331 y 324-76339 continua en favor de su Despacho o si por el contrario por prelación legal quedan a disposición de la DIAN, teniendo en cuenta el embargo preferente que aquella posee.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme lo anterior, la petición efectuada por el Juzgado tercero promiscuo municipal de Barbosa – Santander, procede el despacho a indicar que, mediante auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós dio por terminado el proceso ejecutivo N° 2021-00030, indicado a su tenor literal que respecto de las medidas cautelares decretadas:

“ Se encuentra registrado un embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo singular de BANCOLOMBIA contra CONCREMEX S.A.S., que cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Vélez, radicado bajo el número 2019-00067; respecto de la cual se dispone su cancelación y levantamiento.” (pdf. 04 cuaderno medidas).



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Así mismo, este Juzgado a través de auto del primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023) (pdf.07 cuaderno medidas) resolvió: *Denegar la solicitud de levantamiento de la medida de embargo de remanente elevada por el apoderado de los demandados, toda vez que este proceso fue terminado mediante auto del 06 de julio de 2022 y ordenó dejar los bienes a disposición del embargo de remanente de forma preferente a la DIAN como para el proceso 2020-00030 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa Santander, la que fue comunicada mediante oficios 275, 276, 277, 278, 279 y 282 a cada una de las entidades como al despacho judicial, motivo por el cual esta sede judicial perdió competencia sobre las cautelas ordenadas en razón del presente proceso.* (Subrayado fuera del texto).

En los anteriores términos, como quiera que el proceso ejecutivo 2021-00031 cursado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal se encuentra finalizado y ordenó la cancelación de medidas cautelares, es claro que el embargo de remanentes sobre los bienes quedaron a disposición de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales – DIAN tal y como fue solicitado mediante comunicado N° 01-04-272-555-00563 (pdf. 24 cuaderno principal), así mismo, a través de oficio 274 del siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se colocó en conocimiento de la DIAN que los embargos aquí decretados quedaban a su disposición en virtud de la prelación de créditos.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA AL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA SANTANDER estarse a lo dispuesto en auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) dentro del proceso ejecutivo N° 2021-00030 cursado en su Despacho, así como el proveído de fecha del primero (1°) de agosto



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

de dos mil veintitrés (2023) proferido dentro del presente proceso. (pdf.07 cuaderno medidas)

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio comunicando lo anterior, adjuntado copia del presente auto y del proveído de fecha del primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023). (pdf.07 cuaderno medidas).

TERCERO: Como quiera que no hay más peticiones por resolver, se ordena la devolución del expediente digital a la carpeta de archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 28/02/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842b37d07bd21569f9bf683e95fa644c5af744f0adabcf573bbba810045861f4**

Documento generado en 27/02/2024 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>